

Santiago, 10 de Agosto 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1303368

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 1303368 presentada por el contribuyente INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION (CHILE) LTDA, RUT N°78.966.540-0 de fecha 10/08/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): 1069135, 1069187 y 1069231.

2°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado en razón de que:

- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió. **Se acoge a beneficio Art 33 transitorio ley N°21.210, según Res. EX. N°20/2021.**
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha presentado una declaración complementaria determinando mayores impuestos y probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió.
- El contribuyente o el responsable del impuesto ha probado que los intereses penales que se le aplicaron se originaron por causa que no le es imputable.
- Las sanciones aplicadas son improcedentes.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

% del interés
 % de Multas asociadas al impuesto
 % de otras multas




La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Paola
 Pacheco
 Flores
 Firmado digitalmente
 por Paola Pacheco
 Flores
 Fecha: 2022.08.10
 13:48:46 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

PAOLA PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL

Notificación _____ Res. Ex. N°1303368				
de fecha 10 de Agosto 2022, que incluye entrega de giro (s) según detalle				
			Santiago, 10-08-2022 11.20 hrs.	LUIS ALBERTO CABEZAS MELLA <small>Firmado digitalmente por LUIS ALBERTO CABEZAS MELLA Fecha: 2022.08.10 12:10:06 -04'00'</small>
Nombre Contribuyente, Representante Legal o Mandatario	RUT	Firma	Lugar, fecha y hora	Firma y timbre Ministro de Fe Luis Alberto Cabezas

Correo electrónico: 

ANT.: Solicitud de término de la gestión judicial y condonación, efectuada en el marco de lo dispuesto en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210.

MAT.: Concede condonación total de intereses y multas relativos a las Liquidaciones N° 381, 382 y 383, de fecha 29.07.2010, de acuerdo al beneficio establecido en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210.

INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION (CHILE) LTDA.

RUT N° 78.966.540-0

SANTIAGO, 21.12.2021.-

RESOLUCIÓN EX. N°20/2021.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) números 4 y 5, del Código Tributario contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, publicada en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2020, sobre Modernización Tributaria.; los artículos 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1°, del D.F.L. N°7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; las Resoluciones N°7 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; lo instruido mediante Circular 44 de 2020, y el procedimiento fijado en la Resolución Ex. N°83, de 2020, ambas del Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de junio de 2021, la contribuyente **INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION (CHILE) LTDA., RUT N° 78.966.540-0**, con giro en Fondos y Sociedad de Inversión y Entidades Financieras Similares, representada por don Roberto Gustavo Sergio Guzmán Lyon, RUT N° 4.774.252-8, domiciliada en M Erlwin N° 10, Parque Zapallar, comuna de Zapallar, Región de Valparaíso, presentó solicitud administrativa folio 77321773964, a través del Sistema de Peticiones Administrativas (SISPAD) de este Servicio, basado en el beneficio tributario contemplado en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, de modo de poner término al reclamo tributario que dedujo respecto de las Liquidaciones N°381, 382 y 383, todas de

fecha 29 de julio de 2010, emitidas por el Departamento de Fiscalización de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro de este Servicio, conocido actualmente por la Excelentísima Corte Suprema, en autos Rol N°33.962-2019, solicitando una condonación total de los intereses y las multas asociados a las referidas liquidaciones, sobre la base de reconocer la deuda tributaria discutida, debidamente reajustada, aceptando los actos reclamados en las condiciones en que fueron emitidos, renunciando a su posterior revisión por cualquier causa, ofreciendo una caución consistente un Depósito a la Vista Endosable a nombre de Tesorería General de la República por la suma de \$600.000.000.-; equivalente aproximadamente al 30% de la deuda reajustada a la fecha de la presentación de la solicitud administrativa.

2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, para la procedencia del beneficio invocado se debe dar cumplimiento de las siguientes exigencias:

a) Existencia de una gestión judicial pendiente de ser resuelta por reclamo en contra de liquidaciones o giros a la fecha en que entre en vigencia la ley, esto es, al 1° de marzo de 2020;

b) La presentación de una solicitud de término de la gestión judicial y condonación de parte de los interesados al Servicio de Impuestos Internos, por medios electrónicos, acompañando los antecedentes necesarios para la adecuada comprensión del asunto;

c) La solicitud debe ser presentada dentro del plazo de 24 meses, contado desde la fecha de vigencia de la ley; esto es, hasta las 24 horas del día 1° de marzo de 2022;

d) La solicitud deberá contener un reconocimiento voluntario de la deuda y sus reajustes legales, la aceptación de los actos reclamados en las condiciones en que fueron emitidos renunciando a su posterior revisión por cualquier causal de aquellas discutidas en sede judicial, sobre la base que se les conceda una condonación de intereses y multas y se ponga término al juicio;

e) Adicionalmente, deberá contener el ofrecimiento de una caución para garantizar suficientemente el pago del tributo disputado, debidamente reajustado;

3. Que, el 29 de julio del 2010, el Departamento de Fiscalización de la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro, en el ejercicio de sus facultades legales, emitió a la contribuyente las Liquidaciones N°381, 382 y 383 antes referidas, las que determinaron diferencias a nivel de Impuesto de Primera Categoría, y reintegro del artículo 97, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el monto total de \$1.921.252.103.-, con intereses, reajustes y multas establecidos en la Ley a la fecha de emisión de los respectivos actos administrativos.

4. Que, la contribuyente con fecha 11 de noviembre de 2014, conforme lo prescrito en el inciso primero del artículo 2° Transitorio de la Ley N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera, modificado por Ley N° 20.752, de fecha 28 de mayo de 2014, ejerció el derecho de opción que contemplaba dicha disposición legal ante el Director Regional en su calidad de Juez Tributario, con la finalidad de que éste remitiera el reclamo y todos los antecedentes al Tribunal Tributario y Aduanero, para que este siga conociendo del Reclamo tributario en contra de las Liquidaciones ya individualizadas, causa que quedó radiada en el Primer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana de Santiago, caratulada "INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION CHILE LIMITADA con SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS DIRECCIÓN REGIONAL", RIT GR-15-00231-2014, RUC N° 14-9-0001846-1.

Con fecha 04 de octubre de 2016 fue dictada la Sentencia Definitiva de la causa, resolviéndose no dar lugar al reclamo deducido por la contribuyente, sin costas.

Posteriormente, en uso de la facultad establecida en el artículo 139 del Código Tributario, con fecha 27 de octubre de 2016, la contribuyente dedujo Recurso de Apelación en contra de la sentencia señalada, la que quedó radicada en la Undécima Sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, Rol de Ingreso N° 356-2016, del Libro Tributario y Aduanero, caratulado "INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION CHILE LIMITADA / SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS SANTIAGO CENTRO VUELVE A TABLA.- TOMO II.- VISTA CON ING. CORTE 183-2017".

Con fecha 02 de septiembre de 2019 fue dictada Sentencia Definitiva por la Undécima sala de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, la que confirma la sentencia de 04 de octubre de 2016 dictada por el Primer Tribunal Tributario y Aduanero de la Región Metropolitana de Santiago.

Luego, con fecha 23 de septiembre del 2019 haciendo uso de sus facultades establecidas en el artículo 145 del Código Tributario, en relación con lo señalado en los artículos 764, 765, 767, 770, 771, 772 y siguientes del Código de Procedimiento Civil deduce Recurso de Casación en el Fondo en contra de la sentencia de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual ingresa con fecha 29 de noviembre del mismo año a la Exma. Corte Suprema con Rol N° 33.962-2019.

5. Que, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 24 del Código Tributario, con fecha 09 de enero de 2017, se emitieron los Giros Formulario 21, folios 1069135, 1069187 y 1069231, que incluyen los impuestos, multas, intereses y reajustes, correspondientes a las Liquidaciones N° 381 a 383 ya detalladas.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Código Tributario y en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N° 21.210, el monto total de los impuestos adeudados a la fecha de la solicitud administrativa por parte del contribuyente, con los reajustes que corresponden, asciende a \$1.921.252.103.-, el que

deberá ser actualizado en los respectivos giros formularios 21 correspondiente a la fecha de la presente Resolución o de su pago.

6. Que, con fecha 14 de julio de 2021 la contribuyente solicitó la suspensión del procedimiento seguido ante la Exma. Corte Suprema, en virtud de la solicitud presentada ante este Servicio, identificada en el primer considerando de esta Resolución, por lo que el procedimiento se encuentra suspendido por el término de 6 meses, según consta en resolución del 28 de julio de 2021 emitida por dicha Corte.

7. Que, con fecha 08.07.2021 la contribuyente rindió la caución solicitada, mediante Deposito a la Vista – Endosable 03, N° de Instrumento 0123671, de fecha 08.07.2021, tomado en el Banco Santander, por la suma de \$600.000.000-, a beneficio de la Tesorería General de la República, que equivale al 30% de las diferencias de impuestos a la fecha de la solicitud administrativa debidamente reajustada conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Código Tributario.

8. Que, de acuerdo a información contenida en las bases de datos de este Servicio, a la fecha de emisión de este acto la contribuyente INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION (CHILE) LTDA., RUT N° 78.966.540-0, no ha sido involucrada en causas respecto de hechos en relación con los cuales el Servicio haya ejercido acción penal, y tampoco en procedimientos judiciales conforme al artículo 160 bis del Código Tributario.

9. Que, conforme a las consideraciones precedentes, la contribuyente INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION (CHILE) LTDA., ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°20.210, al acreditar que existe una gestión judicial pendiente de ser resuelta; que la solicitud fue presentada dentro del plazo de 24 meses, contado desde la fecha de vigencia de la ley; que en su escrito ha reconocido voluntariamente la deuda determinada en las Liquidaciones N°381 a 383 de 2010 y sus reajustes legales, aceptando los actos reclamados en las condiciones en que fueron emitidos y renunciando a su posterior revisión por cualquier causal de aquellas discutidas en sede judicial, y rindiendo una caución que garantiza suficientemente el pago del tributo disputado, de acuerdo a las instrucciones legales y, a la fecha de la solicitud, al no haber sido involucrado en causas respecto de hechos en relación con los cuales el Servicio haya ejercido acción penal, y tampoco en procedimientos judiciales conforme al artículo 160 bis del Código Tributario, y

10. Que, la presente Resolución se emite dentro del plazo de seis meses establecido en la Ley para que el Servicio revise el cumplimiento de los requisitos que hacen procedente el término especial de la gestión pendiente.

RESUELVO:

1. Según lo establece el artículo 33 transitorio de la Ley N° 21.210, **ACCEDASE** a lo solicitado mediante el Sistema de Peticiones Administrativas, folio 77321773964, de fecha 25 de junio de 2021, concediéndose el beneficio tributario contemplado en el artículo Trigésimo Tercero Transitorio de la Ley N°21.210, a la contribuyente **INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION (CHILE) LTDA.**, RUT N° **78.966.540-0**;

2. **CONCÉDASE** el 100% de condonación de las multas e intereses que acceden a los montos determinados en las Liquidaciones N° 381, 382 y 383, todas de fecha 29 de julio de 2010, actualizados en los Giros Formularios 21 folios 1069135, 1069187 y 1069231, emitidos por la XIII Dirección Regional Metropolitana Santiago Centro de este Servicio, cuyo reclamo se ventila actualmente en los autos sobre recurso de Casación en el Fondo, Rol de Ingreso N°33.962-2019, conocido por la Exma. Corte Suprema;

3. **COMUNÍQUESE** a la Excelentísima Corte Suprema la emisión de la presente Resolución, en el más breve plazo;

4. El otorgamiento de este beneficio hace inviable la presentación posterior, respecto de los actos reclamados, de la solicitud a que se refiere el artículo 6°, letra B, N°5, del Código Tributario, debiendo el Director Regional o Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, declararla inadmisibile, en caso de ser presentada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Paola
Pacheco
Flores

Firmado
digitalmente por
Paola Pacheco Flores
Fecha: 2021.12.21
17:34:56 -03'00'

PAOLA PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL

Norma
Arceja
Salcas

NAS/VSD/MIFD
DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Daniela Gutiérrez, en representación de **INVERSIONES SILVESTRE CORPORATION (CHILE) LTDA.**, RUT N° **78.966.540-0**
- correo electrónico contabilidad@rginversiones.cl
- Departamento Jurídico
- Expediente.